



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5213 (HCBP-01), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S** con NIT. **901.218.630-6**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CARDONA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.670.412**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera placa No. **5213**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, ARENAS Y GRAVAS** ubicado en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE** de este Departamento, suscrito el día 25 de junio de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de enero de 2003 bajo el código No. **HCBP-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008031 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 5213:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Construcción y Montaje	3 meses, 27 días	22/01/2003 -18/05/2003
Explotación	6 años y 6 meses (inicio de la 7 anualidad)	19/05/2003 hasta 19/11/2009
Suspensión de operaciones (Resolución 0025486 del 26 de octubre de 2009)	1 año, 1mes, 10 días	20/11/2009 hasta 31/12/2010
Explotación	3 meses y 14 días	01/01/2011 hasta 14/04/2011
Suspensión de operaciones (Resolución 010915 del 31 de marzo de 2011)	1 año, 3 meses, 15 días	15/04/2011 hasta 31/07/2012
Suspensión de operaciones (Resolución 034347 del 11 de abril de 2014)	2 años	01/08/2012 hasta 31/07/2014
Suspensión de operaciones (Resolución 124424 del 10 de septiembre de 2014)	7 meses	01/08/2014 hasta 02/03/2015
Explotación	2 meses y 16 días (finalizó la 7 anualidad)	03/03/2015 hasta 19/05/2015
Explotación	22 años	20/05/2015-19/05/2037

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 5213.

Mediante concepto técnico No. 1427 del 21/10/2003, se dio por iniciado el periodo de explotación en el título No. 5213 desde el 19 de mayo de 2003, y el titular dio aviso del inicio de la explotación mediante oficio allegado el 22/05/2003.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

En lo revisado en el expediente, el titular allegó un único pago de canon, correspondiente a la etapa de construcción y montaje, y que finalizó antes de lo estipulado en la minuta para así dar inicio a la etapa de explotación a partir del día 19 de mayo de 2003.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1- Construcción y Montaje	22/01/2003	18/05/2003	\$10.275.383	14/02/2002	Auto U2018080004216 del 27 de julio de 2018

El titular minero del contrato de concesión No. 5213 se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

La póliza No. 8002009735 emitida por AXA COLPATRIA S.A que reposa en el expediente perdió vigencia el 08 de noviembre de 2019, por lo que se recomienda REQUERIR al titular que allegue la póliza minero ambiental bajo las siguientes especificaciones:

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 5928 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular MINEROS ALUVIAL S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de oro y plata, localizado en jurisdicción del municipio de El Bagre...”

BENEFICIARIO:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

TOMADOR:

MINEROS ALUVIAL S.AS. NIT. 901.218.630 – 9

ASEGURADO:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR:

\$ 1.666.181.594 (conforme a la Undécima cláusula del contrato suscrito el 25/06/2002).

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.666.181.594), para la décimo tercera anualidad de la etapa de Explotación, por lo que se recomienda REQUERIR al titular que la allegue.

El titular minero del contrato de concesión No. 5213 **no se encuentra** al día con esta obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES - PTI



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

El día 01 de noviembre de 2017, mediante Resolución No. 2017060107591 se APROBÓ el PTI para la integración de operaciones dentro de las diligencias de los títulos mineros C5213005 y R57011, según lo indicado en el concepto técnico con radicado en el CMC con el número 1250859 del 08/09/2017 y en las condiciones planteadas en la parte motiva de esta providencia. Para todos los efectos el PTI para la integración de operaciones, pasará a ser un anexo de los títulos mineros y a él deberá sujetarse el titular.

Se le recuerda al titular que mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

*De otro lado, el artículo 5º de la resolución N°100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas)) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión N° 5213, clasificado como Gran minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2021.** El incumplimiento a lo establecido en la resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES - PTI

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTI: 2.466.710 m³ de material anual con cinco unidades de producción.
2. Producción proyectada en PTI: 31 Kilogramos de oro fino que equivalen a 7.426,8 onzas de oro y 23.1 Kilogramos de plata.
3. Mineral principal: Oro, Plata
4. Mineral secundario: Arenas y Gravas
5. Método de explotación: Corte y relleno, mediante dragas de succión para el descapote y dragas de cucharas para extraer las gravas de aluvión.
6. Método de arranque: Cinco unidades de producción las cuales constan de una draga de cucharas, una draga de succión y equipos complementarios como retroexcavadora, buldócer y una lancha.
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Gran Minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.353.284,874	921.954,2173
2	1.356.129,873	923.259,2186
3	1.355.049,870	924.379,2126
4	1.355.049,870	924.929,2126
5	1.350.029,870	924.929,2126
6	1.350.029,870	924.319,2126
7	1.353.289,875	922.729,2212

9. Plan de cierre: No se especifica información sobre este ítem, en el PTI aprobado.

El titular minero del contrato de concesión No. 5213 **se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. 2017060107591 del día 01 de noviembre de 2017, se APROBÓ el PTI para la integración de operaciones dentro de las diligencias de los títulos mineros C5213005 y R57011. Además, se recomendó ADVERTIR a la sociedad titular que en virtud de la actualización del PTI que por este acto se aprobó para la integración de operaciones, deberá gestionar la actualización de la licencia ambiental a que haya lugar ante la autoridad competente.

Mediante Auto U2018080004216 del 27/07/2018, se requirió BAJO APREMIO de multa a la sociedad Mineros S.A., para que allegara la actualización del PMA o en su defecto certificado que acredite el estado de trámite adelantado ante la autoridad competente.

La Sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto U2018080004216 del 27 de julio de 2018 y por Auto No. 2019080006026 del 10 de septiembre de 2019, donde se REQUIRIÓ al titular que allegara la actualización del PMA o en su defecto certificado que acredite el estado de trámite adelantado ante la autoridad competente. Por lo tanto, se pone en conocimiento a la parte jurídica.

Mediante oficio con radicado N° R 2019010236241 del 21 de junio de 2019, el titular allegó respuesta al auto con radicado interno N° 2019080001260 del 26/03/2019, y mencionó que, con respecto al Licenciamiento ambiental, se tiene que el mismo, se encuentra aprobado mediante la resolución PZ-01253 del 05/12/2011, el cual fue licenciado para la duración del proyecto minero del título 5213. Las especificaciones son:

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	PZ-01253
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA
Fecha de otorgamiento	05/12/2011



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

Duración	1 año, contado a partir de la notificación de esa providencia.
Beneficiario	Mineros de Antioquia con NIT 890.914.525-7
Mineral a explotar	No especifica
Área del proyecto (Ha)	997,61 hectárea, en las coordenadas x=1354.350 m (norte) y Y=921.300 m (este)
Sistema de Explotación	Cielo Abierto - Aluvial
Método de Explotación	No especifica
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (Ton)	No especifica
Permisos menores	No especifica

Toda vez que la licencia ambiental otorgada por medio de resolución PZ-01253 del 05/12/2011 tuvo una vigencia de 1 año, se le ADVIERTE al titular que debe actualizarla en virtud de lo expuesto en la resolución No. 2017060107591 del día 01 de noviembre de 2017, por medio de la cual se aprobó el PTI para la integración de operaciones dentro de las diligencias de los títulos mineros C5213005 y R57011. Revisado el expediente se evidencia que el titular no ha allegado la actualización de la Licencia Ambiental o el trámite de esta, por lo que se recomienda REQUERIR.

El titular minero del contrato de concesión No. 5213 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 22 de enero de 2003, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007 y 2008	Auto N° 906 del 07/01/2009	2007	Auto N° 906 del 07/01/2009
2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017	Auto N° 2019080001260 del 26/03/2019	-	-

Mediante oficio sin radicado del 26 de junio del 2020, el titular notifica que allega los Formatos Básicos Semestrales 2009, 2010, 2016 y 2018. Se recomienda REQUERIR al titular el Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2009, 2016 y 2018 dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Respecto al FBM semestral 2010, no es exigible su presentación dado que mediante Resolución No.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

0025486 del 26/10/2009 el título minero se encontraba en suspensión de operaciones en el periodo entre 20/11/2009 hasta 31/12/2010.

Mediante oficio sin radicado del 26 de junio del 2020 el titular notifica que allega el Formato Básico Semestral 2019. Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero semestral 2019, dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 y 2006 se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 287 del 21 de septiembre de 2012 donde se consideraron TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomendó APROBAR.

Frente a la obligación de allegar los Formatos Básicos Minero Anual 2003, 2004, 2005 y 2006 se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 287 del 21 de septiembre de 2012 donde se consideraron TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomendó APROBAR.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2008, 2015, 2016 y 2017 dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante oficio sin radicado del 26 de junio del 2020 el titular notifica que allegó los Formatos Básicos Anuales 2009, 2010 y 2018, y presenta los planos de los FBM anual 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Se recomienda REQUERIR el FBM anual 2009 y 2018 dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación; se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Respecto al FBM Anual 2010, no es exigible su presentación dado que mediante Resolución No. 0025486 del 26/10/2009 el título minero se encontraba en suspensión de operaciones en el periodo 20/11/2019 hasta 31/12/2010.

Respecto al FBM Semestral 2010, 2012, 2013 y 2014 y el FBM Anual 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 no es exigible su presentación, dado que mediante Resolución No. 0025486 del 26/10/2009 el título minero se encontraba en suspensión de operaciones en el periodo 20/11/2009 hasta 31/12/2010, por resolución No. 010915 del 31/03/2011 se decretó suspensión de operación en el periodo 15/04/2011 hasta 31/07/2012, por resolución No. 034347 del 11/04/2014 se decretó suspensión de operación en el periodo 01/08/2012 hasta 31/07/2014, y por resolución No. 124424 del 10/09/2014 se decretó suspensión de operación en el periodo 01/08/2014 hasta 02/03/2015.

El titular minero con número de evento 138044 y radicado 4635-0 del 12/09/2020, presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2019. Una vez evaluado se recomienda REQUERIR su presentación, toda vez que la documentación allegada con el FBM anual 2019 tal como carta de aceptación de refrendación, archivo geográfico y matrícula profesional no permite su visualización.

El titular minero del contrato de concesión No. 5213 **no se encuentra** al día con la obligación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 22 de enero de 2003 y que la etapa de explotación inició el 19 de mayo de 2003.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II, III y IV - 2003	Auto No.681 del 09/06/2004
I, II y III - 2004	Auto No.737 del 03/08/2005
IV de 2004, I, II y III de 2005	Auto No.760 del 11/01/2006 y Auto No. 2018080004216
I, II, III y IV del 2007, I, II 2008.	Auto No.906 del 07/01/2009
I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. I, II del 2007.	Auto No. 2019080001260 del 26/03/2019

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular:

Mediante oficio sin radicado del 26 de junio del 2020 el titular allegó los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2009, 2010, 2016, 2017, III y IV de 2008 y I de 2019, para mineral de oro.

Mediante oficio sin radicado del 03 de julio del 2020 el titular allegó los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV 2005, I, II, III y IV de 2006, para mineral de oro y plata.

Mediante oficio con radicado 2020010044184 del 06 de febrero del 2020 el titular allegó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, para mineral de oro y plata.

Mediante oficio sin radicado del 09 de septiembre del 2020 el titular allegó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, para mineral de oro y plata.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN N (gr) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/gr) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
IV-2005	55.571,83	Oro	\$ 27.709,18	6%	-	\$ 92.390.990	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
I-2006	122.307	Oro	\$ 29.887,47	6%	-	\$ 219.326.434	NO SE ACEPTA



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

	12.243	Plata	\$ 505,63	6%	-	371.421	NO SE ACEPTA
II-2006	134.022	Oro	\$ 42.004,19	6%	-	\$ 337.770.217	NO SE ACEPTA
	12.735	Plata	\$836,4	6%	-	\$639.080	NO SE ACEPTA
III-2006	91.272	Oro	\$ 40.000,4	6%	-	\$ 224.526.425	NO SE ACEPTA
	8.562	Plata	\$726,71	6%	-	373.305	NO SE ACEPTA
IV-2006	22.930	Oro	\$ 36.984,79	6%	-	\$ 50.883.319	NO SE ACEPTA
	3.366	Plata	\$702,79	6%	-	\$141-914	NO SE ACEPTA
III-2008	0	Oro	\$ 43.934	6%	\$ 0	\$ 0	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
IV-2008	0	Oro	\$ 43.934	6%	\$ 0	\$ 0	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
I-2009	-	Oro	-	-	-	-	NO SE ALLEGÓ
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ALLEGÓ
II-2009	-	Oro	-	-	-	-	NO SE ALLEGÓ
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ALLEGÓ
III-2009	127.375	Oro	\$ 49.623	6%	-	\$379.247.728	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
IV-2009	116.409	Oro	\$ 51.959	6%	-	\$362.908.052	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
I-2010	122.458	Oro	\$ 57.166	6%	-	\$419.950.745	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
II-2010	120.533	Oro	\$ 57.959	6%	-	\$419.035.864	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
III-2010	105.892	Oro	\$ 58.180	6%	-	\$369.669.465	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
IV-2010	177.397	Oro	\$ 61.363	6%	-	\$566.884.381	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
I-2016	0	Oro	\$ 0	0.4%	\$ 0	\$ 0	NO SE ACEPTA



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
II-2016	0	Oro	\$0	0.4%	\$ 0	\$ 0	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
III-2016	0	Oro	\$0	0.4%	\$ 0	\$ 0	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
IV-2016	0	Oro	\$0	0.4%	\$ 0	\$ 0	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
I-2017	0	Oro	\$0	0.4%	\$ 0	\$ 0	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
II-2017	0	Oro	\$ 0	0.4%	\$ 0	\$ 0	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
III-2017	0	Oro	\$ 0	0.4%	\$ 0	\$ 0	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
IV-2017	0	Oro	\$ 0	0.4%	\$ 0	\$ 0	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
I-2019	0	Oro	\$ 105.759	6%	\$ 0	\$ 0	NO SE ACEPTA
	-	Plata	-	-	-	-	NO SE ACEPTA
IV-2019	0	Oro	\$ 130.961,02	6%	\$ 0	\$ 0	NO SE ACEPTA
	0	Plata	\$ 1547,06	6%	\$ 0	\$ 0	NO SE ACEPTA
II-2020	0	Oro	\$ 0	6%	\$ 0	\$ 0	SE ACEPTA
	0	Plata	\$ 0	6%	\$ 0	\$ 0	SE ACEPTA

Se consideran TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE y se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente a los trimestres IV de 2005, I, II, III y IV 2006, III y IV de 2008, 2009, I, II, III y IV de 2010 y I, IV de 2019, toda vez que se evidenciaron inconsistencias en relación con la identificación del título minero, ya que se relacionan dos títulos diferentes enunciados como EDKA-03 (Ciénaga Grande) y 5213 en un mismo formulario de regalías, además se presenta para un mismo trimestre varios formularios con producción y precios distintos. Adicionalmente, el titular deberá anexar los soportes de pago de oro y plata para cada trimestre según corresponda.

Para los trimestres I, II, III y IV del año 2010, además se solicita al titular minero que allegue JUSTIFICACIÓN del por qué se encontraba realizando actividades de explotación minera si por resolución No. 0025486 del 26/10/2009, se concedió suspensión de operaciones desde 20/11/2009 hasta 31/12/2010.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

Se consideran **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija y/o modifique los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente a los trimestres I, II, III y IV 2016 y 2017, toda vez que se evidenciaron inconsistencias en relación con el porcentaje de regalías, ya que se diligencia con 0.4% y el valor correcto es 6%.

Se recomienda **REQUERIR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II de 2009, I, II, III y IV de 2018, II y III del año 2019 y I, III del 2020 para mineral de oro y plata, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral oro y plata correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado y cuya producción se reporta en ceros (0.00), y es congruente con el estado actual del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión, No. 5213 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico No. 1277343 del 26 de noviembre de 2019, se concluyó lo siguiente respecto de la visita técnica de fiscalización realizada el día 30 de octubre de 2019:

- Durante la inspección se verificó que en el título minero no están desarrollando actividades de explotación y tampoco ninguna actividad minera por parte del titular, sin embargo, se observaron vestigios de minería ilegal en la zona suroeste del título.
- La inactividad evidenciada durante la visita es concordante con el estado actual del título, ya que el titular deberá gestionar la actualización de la licencia ambiental ante la autoridad competente, conforme a lo señalado mediante resolución No. 201760107591 del 01/11/2017, para poder iniciar las labores de explotación.
- No se generan recomendaciones o requerimientos técnicos, ya que el titular no está realizando ningún tipo de actividad minera.

De acuerdo con la visita de fiscalización se considera que la inactividad evidenciada en campo es concordante con el estado jurídico del título, ya que el titular se encuentra a la espera de la aprobación de la actualización de la Licencia Ambiental. De lo anterior, se concluye que la visita es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 5213 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRÁMITES PENDIENTES.

Mediante oficio sin radicado del 01/07/2020, el titular allegó solicitud de amparo administrativo contra personas indeterminadas, mencionando que dentro del contrato de concesión No. 5213 se está realizando explotación aurífera ilegal. Lo cual causa grandes perjuicios económicos a la empresa titular y generando graves pasivos ambientales en la zona. **PENDIENTE POR RESOLVER.**

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. 5213 que se encuentran próximos a causarse o vencerse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020 para mineral de oro y plata y el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas dentro del contrato de concesión No. 5213 se concluye y recomienda:

- 3.1 El titular minero del contrato de concesión No. 5213 se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.
- 3.2 El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.666.181.594), para la décimo tercera anualidad de la etapa de Explotación, por lo que se **REQUIERE** al titular que la allegue, según las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.3 El día 01 de noviembre de 2017, mediante Resolución No. 2017060107591 se **APROBÓ** el PTI para la integración de operaciones dentro de las diligencias de los títulos mineros C5213005 y R57011, según lo indicado en el concepto técnico con radicado en el CMC con el número 1250859 del 08/09/2017 y en las condiciones planteadas en la parte motiva de esta providencia. Para todos los efectos el PTI para la integración de operaciones, pasará a ser un anexo de los títulos mineros y a él deberá sujetarse el titular.



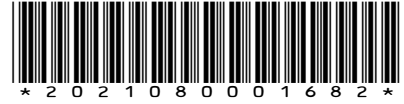
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

- 3.4 **Se RECUERDA al titular que el Contrato de Concesión N° 5213, clasificado como gran minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2021, acorde a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.**
- 3.5 *Toda vez que la Licencia Ambiental otorgada por medio de resolución PZ-01253 del 05/12/2011 tuvo una vigencia de 1 año, se le ADVIERTE al titular que debe actualizarla en virtud de lo expuesto en la resolución No. 2017060107591 del día 01 de noviembre de 2017, por medio de la cual se aprobó el PTI para la integración de operaciones dentro de las diligencias de los títulos mineros C5213005 y R57011. Revisado el expediente se evidencia que el titular no ha allegado la actualización de la Licencia Ambiental o el trámite de esta, por lo que se REQUIERE al titular para que la allegue.*
- 3.6 *Frente a la obligación de allegar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2003, 2004, 2005 y 2006 se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 287 del 21 de septiembre de 2012 donde se consideraron TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomendó APROBAR.*
- 3.7 *REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2009, 2016 y 2018 dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- 3.8 *REQUERIR el Formato Básico Minero semestral 2019, dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- 3.9 *Frente a la obligación de allegar los Formatos Básicos Minero Anual 2003, 2004, 2005 y 2006 se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 287 del 21 de septiembre de 2012 donde se consideraron TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomendó APROBAR.*
- 3.10 *Respecto al FBM Semestral 2010, 2012, 2013 y 2014 y el FBM Anual 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 no es exigible su presentación, dado que mediante Resolución No. 0025486 del 26/10/2009 el título minero se encontraba en suspensión de operaciones en el periodo 20/11/2009 hasta 31/12/2010, por resolución No. 010915 del 31/03/2011 se decretó suspensión de operación en el periodo 15/04/2011 hasta 31/07/2012, por resolución No. 034347 del 11/04/2014 se decretó suspensión de operación en el periodo 01/08/2012 hasta 31/07/2014, y por resolución No. 124424 del 10/09/2014 se decretó suspensión de operación en el periodo 01/08/2014 hasta 02/03/2015.*
- 3.11 *REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2008, 2015, 2016 y 2017 dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

- 3.12 *REQUERIR el FBM anual 2009 y 2018 dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación; se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- 3.13 *El titular minero con número de evento 138044 y radicado 4635-0 del 12/09/2020, presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2019. Una vez evaluado se recomienda REQUERIR su presentación, toda vez que la documentación allegada con el FBM anual 2019 tal como carta de aceptación de refrendación, archivo geográfico y matrícula profesional no permite su visualización.*
- 3.14 *REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente a los trimestres IV de 2005, I, II, III y IV de 2006, III y IV de 2008, 2009, I, II, III y IV de 2010 y I, IV de 2019, según las indicaciones del numeral 2.6 del presente concepto técnico.*
- 3.15 *Para los trimestres I, II, III y IV del año 2010, además se solicita al titular minero que allegue JUSTIFICACIÓN del por qué se encontraba realizando actividades de explotación minera si por resolución No. 0025486 del 26/10/2009, se concedió suspensión de operaciones desde 20/11/2009 hasta 31/12/2020.*
- 3.16 *REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente a los trimestres I, II, III y IV 2016 y 2017, toda vez que se evidenciaron inconsistencias en relación con el porcentaje de regalías, ya que se diligencia con 0.4% y el valor correcto es 6%.*
- 3.17 *REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II de 2009, I, II, III y IV de 2018, II y III del año 2019 y I, III del 2020 para mineral de oro y plata, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.*
- 3.18 *APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral oro y plata correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado y cuya producción se reporta en ceros (0.00), y es congruente con el estado actual del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental.*
- 3.19 *El Contrato de Concesión No. 5213 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. 5213 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)"



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la constitución política, que establecen:

ARTICULO 332. *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*

ARTICULO 360. *Modificado por el art 1º. Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...)."*

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la Constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: **"Contraprestaciones económicas.** *Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...)."*

Al respecto, el artículo 213 ibídem, señala: **"CLASES DE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.** *Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:*

- *Regalías.*

(...)."

Por su parte, el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, preceptúa:

ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad. *Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se consideran incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*

1(...)

- 4 *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código.*

6. (...) la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.

(...)." (Subrayado fuera del texto).

ART. 77 - Términos para subsanar. *Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para***



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

De conformidad con lo expuesto, la terminación de un Contrato de Concesión por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, es decir el no pago oportuno de las regalías.

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de regalías:

- Aclaración, corrección y/o modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata, correspondiente a los trimestres IV de 2005, I, II, III y IV 2006, III y IV de 2008, 2009, I, II, III y IV de 2010, toda vez que, se evidenciaron inconsistencias en relación con la identificación del título minero, ya que se relacionan dos títulos diferentes enunciados como EDKA-03 (Ciénaga Grande) y 5213 en un mismo Formulario de Regalías, además se presenta para un mismo trimestre varios Formularios con Producción y precios distintos. Adicionalmente, el titular deberá anexar los soportes de pago de oro y plata para cada trimestre según corresponda.

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020008031 del 22 de febrero de 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que, el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el Despacho procede a requerir al titular, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos comprobantes de pago, presente la aclaración, corrección y/o modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata, correspondiente a los trimestres IV de 2005, I, II, III y IV 2006, III y IV de 2008, 2009, I, II, III y IV de 2010.

Adicionalmente, tratándose de las Regalías, se requerirá al titular minero **SO PENA DE INICIAR EL TRAMITE SANCIONATORIO** correspondiente, toda vez que, no se encontraba adelantando labores de explotación, para que presente:

- Aclaración, corrección y/o modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata, correspondiente a los trimestres I, IV de 2019, toda vez que, se evidenciaron inconsistencias en relación con la identificación del título minero, ya que se relacionan dos títulos diferentes enunciados como EDKA-03 (Ciénaga Grande) y 5213 en un mismo Formulario de Regalías, además se presenta para un mismo trimestre varios Formularios con producción y precios



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

distintos. Adicionalmente, el titular deberá anexar los soportes de pago de oro y plata para cada trimestre según corresponda.

- Aclaración, corrección y/o modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata, correspondiente a los trimestres I, II, III, IV 2016 y 2017, toda vez que, se evidenciaron inconsistencias en relación con el porcentaje de regalías, ya que se diligencia con 0.4% y el valor correcto es 6%.
- Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II de 2009, I, II, III y IV de 2018, II y III del año 2019 y III del 2020, para mineral de oro y plata.
- Allegue JUSTIFICACIÓN del por qué se encontraba realizando actividades de explotación minera, para el periodo relacionado con los trimestres I, II, III y IV del año 2010, toda vez que, mediante Resolución No. 0025486 del 26 de octubre de 2009, se concedió suspensión de operaciones desde el 20 de noviembre 2009 hasta el 31 de diciembre 2020.

Por otro lado, referente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, se acusa recibo del mismo y deberá ser objeto de evaluación por el Equipo Técnico adscrito a esta Delegada.

Con respecto a la Póliza de Cumplimiento, es importante precisar que, una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad, es pertinente citar lo establecido en el artículo 71 del Decreto 2655 de 1988, que señala:

“ART. 71 – Garantías. Antes de suscribir el contrato el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, o de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones.
Será obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía.”

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(…)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes;



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

“(…)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

(…)”

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008031 del 22 de febrero de 2021**, que el titular no ha presentado los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de los años 2009, 2016, 2018 y 2019, y Anuales de los años 2008, 2009, 2015, 2016, 2017 y 2018, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

De igual forma, se requerirá la corrección del Formato Básico Minero – FBM Anual 2019, presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que, la documentación allegada con el FBM anual 2019 tal como carta de aceptación de refrendación, archivo geográfico y matrícula profesional no permite su visualización.

En relación a la actualización de la Viabilidad Ambiental, se tiene que mediante la Resolución N° 2017060107591 del 01 de noviembre de 2017, en la cual se dispuso aprobar un Programa de Trabajos e Inversiones para la Integración de las Operaciones dentro de las diligencias de los títulos mineros C5213005 (HCBP-01) y R57011 (EDKA-03), se advirtió al titular minero que, en virtud de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI debería gestionar la actualización de la Licencia Ambiental a que hubiera lugar ante la autoridad competente.

Sobre la viabilidad ambiental tenemos que el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula:

“(…)”

ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1. Definiciones:

(…)”

Plan de manejo ambiental: *Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (Decreto 2041 de 2014, artículo 1o)”

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008031 del 22 de febrero de 2021** que, el titular no ha presentado la Actualización de la Viabilidad Ambiental o el estado de su trámite, requerida en el **Auto N° 2019080006026 del 10 de septiembre de 2019**, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

De otro lado, es importante mencionar que, mediante la **Resolución No. 299 del junio de 2018** (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los Estándares Internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la **Resolución 100 del 17 de marzo de 2020** "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

En virtud de lo anterior, se **ADVIERTE** al titular minero que, de conformidad con lo regulado en la **Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020**, el Contrato de Concesión No. **5213**, clasificado como gran minería (según Decreto 1666 de 2016), tendrá como plazo máximo para entregar la Actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el **31 de diciembre de 2021**.

Adicionalmente, este Despacho se acoge a las recomendaciones del Equipo Técnico, en el sentido de aprobar:

- El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías con el correspondiente pago, del trimestre II del año 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008031 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S**, con NIT **901.218.630-6**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CARDONA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.670.412**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera placa No. **5213**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, ARENAS Y GRAVAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE** de este Departamento, suscrito el día 25 de junio de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de enero de 2003 bajo el código No. **HCBP-01**, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con lo siguiente:

- Aclare, corrija y/o modifique los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata, correspondiente a los trimestres IV de 2005, I, II, III y IV 2006, III y IV de 2008, 2009, I, II, III y IV de 2010.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4. del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S**, con NIT **901.218.630-6**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CARDONA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.670.412**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera placa No. **5213**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, ARENAS Y GRAVAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE** de este Departamento, suscrito el día 25 de junio de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de enero de 2003 bajo el código No. **HCBP-01**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

- Póliza de cumplimiento.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S**, con NIT. **901.218.630-6**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CARDONA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.670.412** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera placa No. **5213**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, ARENAS Y GRAVAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE** de este Departamento, suscrito el día 25 de junio de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de enero de 2003, bajo el código No. **HCBP-01**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue,

- Los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales de los años 2009, 2016, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de los años y anuales años 2008, 2009, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Corrección del Formato Básico Mineros – FBM Anual 2019.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: ADVERTIR al titular minero que, los Formatos Básicos Mineros – FBM deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S**, con NIT **901.218.630-6**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CARDONA MÚNERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.670.412**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera placa No. **5213**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, ARENAS Y GRAVAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE** de este Departamento, suscrito el día 25 de junio de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de enero de 2003 bajo el código No. **HCBP-01**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Actualización de la Viabilidad Ambiental PMA o Licencia Ambiental, o certificado que acredite el estado del trámite adelantado ante la autoridad competente.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S**, con NIT **901.218.630-6**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CARDONA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.670.412**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera placa No. **5213**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, allegue:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

- Aclaración, corrección y/o modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV 2016 y 2017.
- Aclaración, corrección y/o modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata, correspondiente a los trimestres I, IV de 2019.
- Presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II de 2009, I, II, III y IV de 2018, II y III del año 2019 y III del 2020 para mineral de oro y plata.
- Justificación del por qué para los trimestres I, II, III y IV del año 2010, se encontraba realizando actividades de explotación minera.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera placa **No. 5213**, lo siguiente:

- El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías para mineral oro y plata del trimestre II del año 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular minero que, de conformidad con lo regulado en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, el Contrato de Concesión No. **5213**, clasificado como gran minería (según Decreto 1666 de 2016), tendrá como plazo máximo para entregar la Actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020008031** del 22 de febrero de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 13/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Marleny Zuluaga Gómez Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.